



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-137/2021.

RECURRENTE: C. MARÍA DE JESÚS
GARCÍA QUIJANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA QUIJANO, EN CONTRA DE: *“LA ELECCIÓN DE REGIDOR ÉTNICO DE HUATABAMPO, SONORA, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES; AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE FUE OMISO EN PROPORCIONAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE LE **REQUIERE** PARA EFECTOS DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A **TRES DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PROPORCIONE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES **EN ESTA CIUDAD**, DE LO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES SE REALIZARAN AL CORREO ELECTRÓNICO PREVIAMENTE MENCIONADO, ASÍ COMO POR

ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, doy cuenta con un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por la C. María de Jesús García Quijano, por su propio derecho, asimismo, se da cuenta con los oficios IEEyPC/PRESI/TEMP-033/2021 e IEEyPC/PRESI/TEMP-032/2021.
CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, se tiene a la C. María de Jesús García Quijano, por su propio derecho, promoviendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.05-20), mediante el cual impugna: ***“la elección de REGIDOR ÉTNICO de Huatabampo, Sonora, llevado a cabo por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 26 de septiembre del año 2021”***; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.
2. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en escrito original que contiene el nombre y firma de los Cobanaros de la nación Yoreme Mayo del municipio de Huatabampo, por el cual manifiestan su deseo de adherirse a las pretensiones de la C. María de Jesús García Quijano, como candidata propietaria a Regidor Étnico (f.12); copia simple de la relación de personas reconocidas como Cobanaros pertenecientes al municipio de Huatabampo (f.13); copia simple del Acta Circunstanciada de Reunión de fecha veinte de septiembre del año que transcurre (ff.14-16); copia simple de la constancia de Asignación de Regiduría Étnica a favor de María de Jesús García Quijano y Trinidad Ceceña Camea, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (f.17); copia simple del escrito de fecha veintidós de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Santos Somochi Omocoli, quien se ostenta como Presidente del Consejo Indígena de Huatabampo, por medio del cual, manifiesta la inconformidad de las autoridades de la Tribu Mayo, por el no reconocimiento de algunas personas como autoridades indígenas, a la entonces Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala (ff.18-19).

Por otra parte, de autos se advierte que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha once de octubre del presente año, remitió en alcance un escrito de tercero interesado a este Tribunal (f.72), suscrito por el C. Víctor Manuel Soto Álvarez, quien fue notificado mediante correo electrónico el día siete del mes y año que transcurre, documento que obra en autos del presente expediente (f.31), el cual se admite, puesto que se trata de una persona perteneciente a una comunidad indígena



consideradas dentro de los grupos vulnerables; en consecuencia, téngase como tercero interesado al C. Víctor Manuel Soto Álvarez, en términos de lo dispuesto por el artículo 329, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.74-77), suscrito por el C. Víctor Manuel Soto Álvarez, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en el mismo, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala el correo electrónico gabrielanabel2021@hotmail.com, para efectos de recibir notificaciones; ahora bien, en virtud de que el C. Víctor Manuel Soto Álvarez, fue omiso en proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le **requiere** para efectos de que en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, de lo contrario las subsecuentes se realizarán al correo electrónico previamente mencionado, así como por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del acta circunstanciada de reunión celebrada el día veinte de septiembre del año en curso. (ff.78-82)
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del acta circunstanciada de reunión celebrada el día once de septiembre del presente año. (ff.83-86)
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, dentro del expediente JDC-TP-106/2021. (ff.87-129)

De igual forma, con relación al oficio IEEyPC/PRES/TEMP-032/2021 (ff.32-35) de fecha siete de agosto del año que transcurre, signado por el Maestro Benjamín Hernández Avalos, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por resultar necesario para el correcto estudio y posterior resolución del expediente de mérito, se ordena **requerir** mediante oficio, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **dos días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de todas las actuaciones, constancias, actas circunstanciadas y documentación relacionada a la elección de regidor étnico del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, puesto que las remitidas dentro del expediente JDC-TP-106/2021, no se encuentran debidamente certificadas.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que

formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-137/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a tres de noviembre de dos mil veintiuno


**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**



